Año de 1954 Lunes 12 de Abril Núm. 44

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE MARZO DE 1954 **por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal.**

En tanto se lleva a cabo la reforma general del Código Penal, ya en trámite de avanzado estudio y preparación, precisa retocar alguno de sus preceptos por exigencia de una realidad insoslayable, que impone, de momento, determinadas modificaciones.

En el transcurso de los ocho años desde la promulgación del vigente Código Penal, por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se ha revelado la necesidad del señalamiento de un nuevo tope económico para delimitar delitos y faltas en las infracciones contra la propiedad que tienen como base de calificación la cuantía o valor de la cosa objeto del hecho punible; necesidad que se impone en los días actuales con la mera observación de la realidad social derivada de las fluctuaciones de la vida económica respecto a la cuantía del daño producido, en relación con la importancia penal que el hecho revista y la sanción que haya de pronunciarse.

La legislación, atenta a la transcendencia de los hechos anotados, exige la adecuada reforma, tanto por mantener el alto beneficio público que se deriva de la codificación actualizada o puesta al día como con la mira de mantener la proporción tradicionalmente establecida en materia penal entre la cuantía del delito y el valor de la cosa objeto del mismo.

En lo que toca a este último problema, al igual que el planteado en otros países por análogas circunstancias, cabe alcanzar una solución factible y sencilla, elevando las cifras del Código Penal que expresan el valor o cuantía del objeto del delito, del perjuicio o de cualquier otro detrimento material causado por la infracción, en cantidades acomodadas a la proporción exigida por los valores representativos de las cosas. De igual modo precisa enfocar con puntos de mira idénticos o semejantes la cuantía de las multas imponibles a los culpables.

Bastaría para justificar la reforma de la legislación penal en este aspecto invocar las razones que han fundamentado otras modificaciones semejantes a la actual, y concretamente, la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que en su exposición habla del verdadero sentido de la Ley, atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral y a las variantes económicas, que no hacen cambiar la naturaleza específica del hecho punible originario. En tal materia se continúa el camino trazado por otras disposiciones, entre ellas la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modificó la base económica de diferentes artículos de la de Enjuiciamiento civil, y cuya motivación alude a preceptos de ella que señalan tipos numéricos que, a la luz de la realidad actual son insuficientes o, por contraste, resultan inadecuados; y, al tratar de la prudencia usada en el retoque de sus cifras, expone la evidente diferencia entre el panorama económico de mil ochocientos ochenta y uno y el que se ofrecía en mil novecientos cincuenta y dos.

Tiene, además, la reforma que se intenta la virtualidad de descongestionar de asuntos a los Tribunales superiores, ya que con ella se reduce a la condición de faltas numerosos hechos de escasa importancia económica que hoy son tipificados como delitos en el Código. Este efecto es, por sí solo, de indudable transcendencia, aparte, además que la rectificación de la expresión numeral que se hace es de verdadera justicia, examinada desde el punto de vista de la adecuación entre la entidad del daño producido por la infracción y la infracción y la sanción impuesta al mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Código Penal, texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, se introducen las siguientes modificaciones:

Primera.—La cuantía de la multa en el artículo sesenta y cuatro comprenderá de mil a veinte mil pesetas.

Segunda.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas consignada como valor, cuantía o cantidad objeto del hecho punible en los artículos doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa y cuatro, trescientos uno, quinientos cinco, números uno y dos; quinientos quince, números tres y cuatro; quinientos dieciocho, quinientos veintiocho, números tres y cuatro; quinientos cincuenta y dos, número uno; quinientos cincuenta y nueve y quinientos setenta y tres, se eleva a quinientas pesetas.

Tercera.—La cifra de cinco mil pesetas, consignada por los conceptos mencionados en los artículos quinientos cinco, números dos y tres; quinientos quince, números dos y tres; quinientos veintiocho, números dos y tres, quinientos cuarenta y nueve, números uno y dos; quinientos cincuenta, números uno y dos; quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y ocho y quinientos cincuenta y nueve, se eleva a diez mil pesetas.

Cuarta.—La cifra de veinticinco mil pesetas, establecida por iguales conceptos en los artículos quinientos quince, números uno y dos, y quinientos veintiocho, números uno y dos, se eleva a cincuenta mil pesetas.

Quinta.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas, consignada por idéntico concepto en los artículos quinientos setenta y tres, número dos; quinientos ochenta y siete, números uno y tres; quinientos ochenta y nueve, número uno, quinientos noventa y uno, número uno; quinientos noventa y tres, quinientos noventa y cinco, quinientos noventa y siete, quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos, se eleva a quinientas pesetas.

Sexta.—La cifra de quinientas pesetas, consignada al mismo efecto en el artículo quinientos ochenta y siete, se eleva a mil pesetas.

Séptima.—Las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos quinientos ochenta y nueve, número uno, y quinientos noventa y uno, se elevarán en su límite máximo a la cifra de quinientas pesetas, manteniéndose los mínimos en ellos consignados, y las fijadas en los artículos quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos, que se expresan en cuantía proporcional al perjuicio, no alcanzarán en ningún caso la cifra de mil pesetas.

Artículo segundo.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley y autorizado el Gobierno—y en su caso, el Ministro de Justicia—para dictar las normas que se estimen necesarias para la ejecución y desenvolvimiento de sus preceptos, y especialmente para la redacción, con sujeción a su texto, de los artículos que se forman por la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

En las causas y recursos en tramitación por delitos definidos en los artículos reformados por esta Ley, el Tribunal Supremo o las Audiencias, oídas las partes, si estimaren que el hecho punible debe ser considerado falta con arreglo a los preceptos que se reforman, remitirán lo actuado al inferior correspondiente, para que proceda con arreglo a Derecho.

Dada en el Palacio del Pardo a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 31 de marzo, núm. 90.)

Rectificación a la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal.

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 de marzo próximo pasado, páginas 1948 y 1949, la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal, y habiéndose observado una errata en la modificación segunda del artículo primero, se publica ésta a continuación, debidamente corregida, y a efectos oportunos:

«Segunda.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas consignada como valor cuantía o cantidad objeto del hecho punible en los artículos doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y cuatro, trescientos uno, quinientos cinco, números uno y dos; quinientos quince, números tres y cuatro; quinientos dieciocho; quinientos veintiocho, números tres y cuatro; quinientos cincuenta y dos, número uno; quinientos cincuenta y nueve y quinientos setenta y tres, se eleva a quinientas pesetas.»

Palacio de las Cortes, 7 de abril de 1954.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

(Del «B. O. del E.», 8 de abril, núm. 98.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 29 de marzo de 1954 por la que se dictan normas de contratación de achicoria y precios de la misma para la campaña 1954-55.*

Ilmo. Sr.: El exceso de producción de raíz de achicoria obtenido en los últimos años originó un sobrante de difícil absorción por parte de la industria y del comercio, que obligó a tomar medidas de limitación de su cultivo en la pasada campaña.

Los resultados favorables obtenidos aconsejan dictar análoga medida restrictiva para la campaña 1954-55. En su virtud, vista la propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas,

Este Ministerio de Agricultura dispone lo siguiente:

1.º Se declaran las provincias de Segovia, Valladolid, Toledo, Soria, Oviedo y Vizcaya, como tradicionales productoras de achicoria, quedando prohibido el cultivo de esta planta

fuera del área geográfica de aquellas provincias.

2.º La superficie que se dedique en la campaña 1954-55 en las provincias antes citadas a la producción de achicoria será la de 615 hectáreas, distribuyéndose esta superficie entre las diversas provincias, como sigue:

Segovia	250 Has.
Valladolid	250 »
Toledo...	35 »
Soria	35 »
Oviedo	25 »
Vizcaya	20 »

En estas provincias únicamente podrá dedicarse la superficie antes señalada al cultivo de achicoria en las zonas que tradicionalmente vienen cultivando esta raíz.

3.º Los secadores de achicoria contratarán esta raíz hasta cubrir la superficie determinada para cada provincia en el punto anterior.

La contratación se efectuará por superficies y los secaderos no estarán obligados a recibir achicoria cuya siembra y producción se hubieran realizado en superficies distintas de las previamente contratadas.

Los contratos deberán formalizarse necesariamente antes de la siembra, y para su plena validez deberán extenderse por triplicado y ser visados por la Comisión provincial correspondiente, que conservará de los mismos un tercer ejemplar.

La distribución de semillas al agricultor será realizada a través de los secaderos con quienes se tenga contratada la producción.

4.º Las Comisiones provinciales determinarán la superficie a contratar por los secadores, teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada uno.

5.º Para llevar a cabo esta ordenación limitativa del cultivo de achicoria se constituirá en cada una de las provincias de Segovia, Valladolid, Toledo, Soria, Oviedo y Vizcaya, y bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores civiles, una Comisión provincial Ordenadora del Cultivo de Achicoria, y de la que formarán parte como Vocales, el Ingeniero-Jefe de la Jefatura Agronómica, el Delegado provincial de Sindicatos, uno o dos agricultores cultivadores de achicoria nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria, y un número igual de industriales de secaderos de achicoria nombrados por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

6.º Dichas Comisiones provinciales tendrán las atribuciones siguientes:

a) Formar el plan de siembras en la zona de su jurisdicción, de acuerdo con las superficies autorizadas en el apartado segundo de la presente disposición, y su distribución entre los secaderos de la provincia.

b) Llevar registro de la contratación realizada.

c) Comprobar las siembras afectadas.

d) Aforar en su día la probable cosecha.

e) Evitar las siembras clandestinas impidiendo que el producto obtenido de siembras de esta índole sea industrializado.

f) Vigilar el cumplimiento mutuo de los contratos afectados en todo su contenido.

7.º Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para la resolución de las incidencias que puedan promoverse contra los acuerdos tomados por las Comisiones provinciales ordenadoras del cultivo de achicoria, así como para imponer sanciones de 10.000 pesetas por incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

8.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio dictará las normas complementarias que estime oportunas para el mejor desarrollo de cuanto se establece en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 5 de abril núm. 95).

1772

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

A fin de conocer con exactitud los datos necesarios para que por la Superioridad se convoque en su día concurso para proveer en propiedad plazas de Directores de Bandas de Música, Academias, Escuelas y Asociaciones análogas vacantes, por la presente se requiere a todos los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que en el inexcusable plazo de ocho días remitan a este Gobierno Civil relación de cuantas vacantes existan en sus respectivos Ayuntamientos, con expresión de la cantidad a que asciende el presupuesto de la Corporación respectiva, para su debida clasificación, esperando del celo de dichas Autoridades el urgente cumplimiento del servicio que se interesa.

Segovia, 9 de abril de 1954.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1782

NOTA

Bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador Civil, don Pascual Marín Pérez, ha quedado constituída la Comisión Provincial Ordenadora del Cultivo de la Achicoria en esta provincia, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1954, publicada en el *Boletín Oficial* del 5 del corriente mes.

Una vez que tomaron posesión de sus cargos los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Redactar el plan de siembras de achicoria en esta provincia, siendo distribuidas las 250 hectáreas que se han de cultivar en la siguiente forma:

Arroyo de Cuéllar	9 Has.
Aldea Real	4 »
Campo de Cuéllar	4 »
Cuéllar	78 »
Chañe	3 »
Chatún	8 »
Dehesa de Cuéllar	8 »
Frumales	8 »
Fuentepelayo	1 »
Gomezserracín	13 »
Hontalbilla	5 »
Lastras de Cuéllar	7 »
Lovingos	1 »
Mata de Cuéllar	3 »
Mozoncillo	17 »
Navalmanzano	2 »
Navas de Oro	5 »
Narros de Cuéllar	6 »
Perosillo	2 »
Pinarejos	10 »
Pinarnegrillo	3 »
Remondo	3 »
Sanchonuño	29 »
San Cristóbal de Cuéllar ..	1 »
San Martín y Mudrián	5 »
Samboal	4 »
Vallelado	3 »
Villaverde de Iscar	4 »
Zarzuela del Pinar	4 »

2.º Teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada uno de los secaderos que existen en nuestra provincia, se les autoriza a contratar a cada uno de ellos la superficie que a continuación se indica:

Don Saturnino Molinero Molinero, 3,66 hectáreas; hijo de Leocadio Suárez, 32,90; don Modesto Fraile, 7,53; Momoitio y Compañía, 22,60; don Antonio Ramos Melero, 18,24; Achicoria y Torrefactos, 13,97; don Mariano Senovilla Velasco, 10,01; don Román Muñoz Gómez, 6,52; don Inocencio Zarzuela Suárez, 4,85; Hijos de Félix Velasco, 3,40; don Juan Quemada Mesón, 3,75; don Santiago Vázquez Martín, 5,05; don Buenaventura Suárez, 1,47; don Modesto Fraile Cuéllar, 5,42; don Mariano Senovilla, 6,41; don Juan Bayón Carretero, 3,05; don Juan Quemada Mesón, 5,08; don Antonio Sánchez, 5,34; don Dionisio Oviedo, 3.87; doña Enriqueta Sánchez, 8,36; don León Martín Alonso, 5,38; don Benigno Gil, 4,62, don Mariano Herrero, 7,14; don Basilio Sánchez Herguedas, 5,47; don Isidoro de la Calle Rojas, 2,24; don Rufino Ruano, 3, don Antonio García Alcalde, 5,38; don Atilano Gilsanz Nevado, 4,96; don Mateo Gozalo, 7,34; don Pedro Alvarez Yubero, 6,34; don Frutos Herranz Ballesteros, 26,78.

Que totalizan las 250 hectáreas que se han concedido a nuestra provincia.

Ninguno de los secaderos puede desecar mayor cantidad de la señalada.

En caso de que algún secadero desistiera desecar en la presente Campaña, deberá comunicarlo a la Junta Provincial.

3.º Esta Junta ha redactado un modelo de contrato que habrá de servir de base para la contratación de agricultores y secaderos.

Segovia, 10 de abril de 1954.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1783

Siguiendo órdenes de la Superioridad, y como en años anteriores, desde la tarde del miércoles santo a igual hora del sábado de gloria, quedarán suspendidos toda clase de espectáculos públicos, sin más excepciones que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento.

Segovia, 10 de abril de 1954.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1784

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de VIRUELA OVINA en el término municipal de Sigueruelo, cuya existencia fué declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de abril de 1954.

El Gobernador Civil

1785

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna sarcóptica en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de San Ildefonso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 10 de abril de 1954.

El Gobernador Civil

1787

CIRCULAR

Por Orden comunicada a este Gobierno Civil por el Excmo. Señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, a través de la Dirección General de Administración Local, se recuerda y encarece a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando el estricto y riguroso cumplimiento de las normas contenidas en el texto refundido del Reglamento Contencioso-Administrativo, particularmente referido a la necesidad de que se cumpla el plazo para la remisión a los Tribunales del expediente administrativo, que se señala en el artículo 65 de dicho texto refundido, es decir de diez días.

Claras y terminantes son las normas contenidas en dicho Reglamento, de cuyo fiel cumplimiento depende la normal tramitación del procedimiento Contencioso-Administrativo; por ello, el legislador sanciona la infracción de las mismas, con las responsabilidades a que hacen referencia los últimos párrafos del artículo 36 y muy especialmente «con la indemnización de los daños y perjuicios a que diera lugar la demora, sobre lo cual el Tribunal acordará lo que estime oportuno», sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal comprendida en el artículo 369 del Código Penal, encareciendo asimismo el cumplimiento de la sentencia que en cada caso ponga fin al proceso Contencioso-Administrativo, toda vez que de no ser así se pondría en antedicho todo el sistema jurisdiccional, al negar prácticamente su verdadera y última eficacia.

Segovia, 9 de abril de 1954.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1788

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de la provincia que en el día 9 del mes actual se ha procedido a la constitución por este Gobierno Civil, de la Comisión que ordena el Decreto-Ley de 12 de marzo del año actual y que tiene por objeto la adopción de las medidas pertinentes para el más fácil y rápido traspaso al Estado de las atenciones que obligatoriamente venían siendo satisfechas por los Ayuntamientos no superiores a veinte mil habitantes.

Esta Comisión quedó constituída: Como Presidente, el Exmo. Sr. Gobernador Civil; Presidente de la Audiencia provincial; Delegado de Hacienda; Abogado del Estado Jefe; Jefe Provincial de Sanidad; Inspector Jefe de Primera Enseñanza y el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local que actuará de Secretario.

Esta Comisión, ateniéndose a los datos previamente facilitados por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, referente a los presupuestos del año 1953, los servicios correspondientes a esta provincia son los siguientes:

Libertad vigilada	99.478,67
Archivo Notarial Audiencia	
Registro Civil	13.965,83
Juzgados	798.049,63
Casa habitación Maestros indemnización	299.139,00
Idem íd. Maestros alquileres	40.780,00

Instituto de Sanidad	785.711,89
Patronato Antituberculoso	130.951,78
Catastro Parcelario.....	38.917,17
Guardia Civil-asistencia.	27.202,67
Idem id. otros gastos................	79.591,69
Formación Profesional..	35.292,40
Total.........	2.349.080,73

Segovia, 10 de abril de 1954.

El Gobernador Civil-Presidente,
Pascual Marín Pérez

1751

Diputación Provincial de Segovia

SECCION DE VÍAS Y OBRAS

Anuncio de reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas las obras de reparación del firme de los kms. 11 al 17,400 del camino vecinal subvencionado «de la Cotera de Sebúlcor a la carretera de Segovia a Boceguillas, por el Villar de Sobrepeña», a cargo del contratista don Félix Arranz Antón, de Sepúlveda, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída para responder de sus compromisos, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo, u otra cualquier causa relacionada con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el Ilmo. Señor Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera escrito alguno, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y, en su consecuencia, se procederá, una vez cumplidos los requisitos legales, a la devolución de la fianza al expresado contratista don Félix Arranz Antón, declarándole exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 5 de abril de 1954.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

1753

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

COMISION DE COMPRAS DE EXCEDENTES DE VINO

Plazo de presentación de ofertas para venta de vino

Se abre plazo para presentación de ofertas de venta de vino a esta Comisión.

Las ofertas, redactadas con arreglo al modelo oficial, deberán presentarse en los Ayuntamientos, Hermandades Locales de Agricultores y Ganaderos o Juntas Locales Vitivinícolas, y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, del término municipal o de la provincia donde esté situado el vino que se ofrece en venta.

Los plazos de presentación de estas instancias expiran, improrrogablemente, el 14 de abril de 1954 para presentación en los organismos locales, y el 22 del mismo mes para entrada en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas.

Toda oferta que no haya sido registrada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en dicha fecha de 22 de abril, como recibida fuera de plazo, se considerará automáticamente nula.

Todos los oferentes, a fin de probar, en su caso, que presentaron la instancia en forma y plazo debido, deberán solicitar del organismo en que la entreguen se les expida el oportuno resguardo de la misma, también con arreglo a modelo oficial.

En esta segunda operación de compra se dará preferencia a las ofertas recibidas, por el siguiente orden:

1.° Cooperativas de productores.
2.° Ofertas de productores maquileros.
3.° Ofertas de cosecheros de vino elaborado con uva de propia producción.
4.° Ofertas de bodegueros, de vino de propia elaboración con uva adquirida a los precios señalados al efecto.
5.° Ofertas de comerciantes de vinos en general.

A medida que se vayan recibiendo las ofertas, se cursará orden para entrega del vino por el vendedor sobre fábrica alcoholera más próxima y, realizada la recepción del vino, se procederá al pago del total importe del mismo, mediante transferencia bancaria a nombre del vendedor.

Los precios que aplicará la Comisión de Compra en esta segunda operación serán los siguientes:

Para vinos de 8° de riqueza alcohólica, 8 pesetas.

Para vinos de 9° de riqueza alcohólica, 8,50 pesetas.

Para vinos de 10° de riqueza alcohólica, 9 pesetas.

Para vinos de 11° de riqueza alcohólica, 9,50 pesetas.

Para vinos de 12° y más riqueza alcohólica, 10 pesetas.

Con escala intermedia de 5 céntimos de peseta para cada décima de grado de graduación, todo por grado hectólitro.

Lo que se hace público para generación conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—*El Presidente de la Comisión.*

1774

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que con esta fecha, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar las relaciones de Valores Unitarios en los que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza de los términos municipales de Aldeasoña, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Común Grande de las Pegueras, Fuentesoto, Laguna de Contreras, Languilla, Riofrío de Riaza, Santo Tomé del Puerto, y de cada uno de los contribuyentes, después de terminado el plazo de exposición al público.

Lo que se pone en conocimiento de los particulares y entidades interesadas, a sus efectos.

Segovia, 8 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1775

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que con esta fecha, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar las relaciones de Valores Unitarios en los que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza del término municipal de Aldealcorbo y Pajares de Fresno, y de cada uno de los contribuyentes, después de terminado el plazo de exposición al público.

Lo que se pone en conocimiento de los particulares y entidades interesadas, a sus efectos.

Segovia, 8 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1762

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de la Característica Valoración de Catastro realizados en los términos municipales de NAVAS DE SAN ANTONIO, OTERO DE HERREROS Y TORRECABALLEROS.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

NAVAS DE SAN ANTONIO

Cereal riego: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 13.ª, 17.ª y 21.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 1.ª, 3.ª, 7.ª, 13.ª y 15.ª
Dehesa a pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 8.ª y 13.ª
Monte bajo: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 4.ª y 6.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a 9.ª

OTERO DE HERREROS

Cereal riego: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 9.ª
Prado riego: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª y 6.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 9.ª, 11.ª, 13.ª y 15.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª, 9.ª, 13.ª, 15.ª, 18.ª y 20.ª
Dehesa a pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª y 11.ª
Erial: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª
Monte bajo encinar: 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 6.ª
Pinar maderable: única, equivalente a 7.ª
Pinar joven (como erial): única, equivalente a 6.ª

TORRECABALLEROS

Cereal riego: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª y 12.ª
Cereal tubérculo: única, equivalente a 4.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 18.ª y 21.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, equivalentes a 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª
Dehesa a pastos: única, equivalente a 7.ª
Pinar: única, equivalente a 7.ª
Erial: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª

Segovia, 7 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1776

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIO

Se advierte a todos los propietarios de vehículos con motor mecánico destinados al servicio de transporte público discrecional de mercancías por carretera, y a los de vehículos dedicados a servicios privados de transporte de mercancías propias y complementarias de industria, que aún no lo hayan hecho, que el día 15 del corriente mes termina el plazo voluntario para efectuar el visado de las Tarjetas de Transporte del año en curso, y que pasado dicho plazo se efectuarán dichos visados con los recargos correspondientes.

Segovia, 9 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

1759

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que el Excmo. Sr. Ministro de Industria, con fecha 4 de noviembre último, tuvo a bien declarar caducado el permiso de investigación nombrado «JUANITA», núm. 648, sito en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, solicitado por don Jorge Salas Lang.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

1727

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento de Bernardos (Segovia), durante un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras y tarifas en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de saneamiento de Bernardos comprende las obras siguientes:

Red de alcantarillado: Es de tipo unitario y se extiende por las calles siguientes:

Migueláñez y su prolongación, Nueva, Procesiones, de la Iglesia, Santa María, Pajarillos, Mayor, de la Escuela, San Roque, del Crucero, de Cubero, Carbonero, Corralizas, Ancha, Abajo, Castillo, travesía de calle de Abajo a la del Castillo, travesía de Crucero a San Roque y a las plazas Mayor y Ortega.

Se proyecta un partidor de aguas en el arroyo del Valle y de allí partirá el emisario a lo largo de dicho arroyo hasta el río Eresma, con una longitud

total de 2,070,00 metros y se hará con tubería de 20 cm. de diámetro.

En la red de alcantarillado 119,50 m. son de tubería de 40 cm. de diámetro; 148,50 m. de 30 cm. de diámetro; 246,00 m. son de tubería de 25 cm. de diámetro y 2.705,50 m. son de tubería de 20 cm. de diámetro. Se proyectan 16 cámaras de descarga y 66 pozos de registro.

El presupuesto por contrata de las obras es de *setecientas sesenta y dos mil sesenta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos* (762.066,79).

TARIFAS

Las tarifas máximas aplicables por el Ayuntamiento al servicio del alcantarillado serán las siguientes:

Acometida particular en cualquier calle o plaza:

En los veinte primeros años: canon anual de ciento sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos (164,20).

En los años sucesivos: canon anual de cuarenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos (45,96).

Las reclamaciones pueden presentarse en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Bernardos (Segovia).

Valladolid, 2 de abril de 1954.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

SUBASTAS

1744

Ayuntamiento Nacional de Fuenterrebollo

Subasta para la elevación de aguas y construcción de tres fuentes públicas

A las doce horas del primer día hábil, después de haber transcurrido los veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para la elevación de aguas y construcción de tres fuentes públicas en esta localidad, con sujeción al proyecto facultativo redactado por el Ingeniero don César Sanz Pastor.

El tipo de tasación es el de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS CON VEINTICUATRO CENTIMOS (172.753,24 ptas.) y no se admitirán proposiciones superiores a dicha cantidad. El plazo de ejecución de las obras será de CUATRO MESES a contar de la fecha de la adjudicación definitiva.

La garantía provisional asciende a la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESETAS CON SESENTA CENTIMOS (5.182,60 pesetas), cuyo importe representa el tres por ciento del tipo de la subasta, y la definitiva se fija en el seis por ciento del importe en que sea adjudicada la subasta. Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas que determina el vigente Reglamento de construcción.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,75 pesetas, se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once a las trece horas, todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del anterior hábil del señalado para la subasta, en cuya oficina y durante las horas y días indicados puede por quienes lo deseen examinarse el proyecto, memoria, planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas y demás antecedentes relacionados con la subasta.

Los proponentes acompañarán en pliego aparte el resguardo de haber constituído la garantía provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el recibo corriente de la contribución industrial.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 29 del citado Reglamento, se haya designado cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia o provincia.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, gastos de notario, honorarios técnicos, reintegros, impuesto de Derechos Reales y cuantos otros se relacionen con esta subasta.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de la fecha indicada para la celebración de la primera, bajo el mismo tipo de tasación e idénticas condiciones.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ..., del proyecto, pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de elevación de aguas y construcción de tres fuentes públicas para el abastecimiento del pueblo de Fuenterrebollo (Segovia), me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras con estricta sujeción a dichos requisitos, por la cantidad de ... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Fuenterrebollo a 5 de abril de 1954. El Alcalde, *Raimundo Calvo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios sobre exposición de Padrones defensa Plagas del Campo

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se encuentran expuestos al público los Padrones de defensa de Plagas del Campo, durante el plazo da quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

ANDRADA DE PIRON	1780
CUEVAS DE PROVANCO	1770
FUENTEMILANOS	1768
GRAJERA	1756
LOSANA DE PIRON	1779
MONTEJO DE AREVALO	1769
PAJAREJOS	1755

1734

LASTRAS DE CUELLAR

Confeccionadas las listas cobratorias para la exacción del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana y rústica de este término municipal, durante el año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de oir reclamaciones.

Lastras de Cuéllar a 2 de abril de 1954.—El Alcalde acctal., Segundo Avial.

1735

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días; durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las observaciones y reparos a que haya lugar.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 3 de abril de 1954.—El Alcalde-Presidente, Santos Pastor.

1745

SEPULVEDA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos ordenados en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas correspondientes al ejercicio de 1953, con todos los justificantes a la misma unidos y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sepúlveda, 26 de marzo de 1954.—El Alcalde, Emiliano Alonso Ortega.

1754

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demas documentos que le integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Castro de Fuentidueña a 2 de abril de 1954.—El Alcalde, Juan Benito.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

TORREADRADA 1758

1754

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación municipal la exacción de las ordenanzas fiscales, correspondiente a las concedidas a los Ayuntamientos por el Decreto de 18 de diciembre de 1953, las cuales son las siguientes:

Recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Arbitrio municipal 8,96 por 100 sobre la riqueza rústica.

Arbitrio municipal de 17,20 por 100 sobre la riqueza urbana.

Participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Se exponen al público por término de quince días, a fin de que sean examinadas por quienes lo deseen.

Castro de Fuentidueña a 2 de abril de 1954.—El Alcalde, Juan Benito.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

TORREADRADA 1758

1766

LA CUESTA

Recibida en este Ayuntamiento la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos de este término municipal, aprobados como definitivos por el Servicio de Catastro, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que estimen procedentes ante la Jefatura Provincial.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los propietarios del pueblo, así como de los pueblos limítrofes de Caballar, Turégano, Torreiglesias, Losana de Pirón, Pelayos del Arroyo y su anejo Tenzuela, La Salceda, Sántiuste de Pedraza y Cubillo.

La Cuesta, 3 de abril de 1954.—El Alcalde, Urbano Gil.

1767

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Cuesta, 4 de abril de 1954.—El Alcalde, Urbano Gil.

1773

CILLERUELO DE SAN MAMES

Recibida del Catastro de la Riqueza Rústica de esta provincia la relación de valores unitarios de tierras y su distribución en el término municipal, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de oir reclamaciones.

Cilleruelo de San Mamés, 8 de abril de 1954.—El Alcalde, Eduardo Alonso.

1777

VEGAFRIA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario de 1953, se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, a tenor y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Vegafría a 3 de abril de 1954.—El Alcalde, Angel Muñoz.

1791

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Chañe

Nueva convocatoria

Por la presente, se convoca a todos los agricultores y ganaderos a Asamblea Plenaria que por no haberse podido celebrar el pasado día 8, tendrá lugar el día 22 del corriente, a las once de la mañana, en primera convocatoria y a las doce en segunda, para discutir y, en su caso, aprobar el Presupuesto de la Hermandad para el actual ejercicio.

Chañe, 9 de abril de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Marcelino Esteban.*

1790

Compañía Electra Segoviana

Con arreglo al Decreto-ley de 5 de febrero próximo pasado, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en tercera y última convocatoria, para el día 28 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, con objeto de acordar la adaptación de los Estatutos sociales a la nueva Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, en cumplimiento de su disposición transitoria 21.

Segovia, 12 de abril de 1954.

El Consejo de Administración

IMPRENTA PROVINCIAL